

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública 2018, con el objeto
de evaluar la Gestión Financiera del
Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 009/2019 de fecha 08 (ocho) de enero de 2019, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 09 (nueve) de enero del año 2019 al **C. Salvador Bueno Arceo**, Presidente Municipal de Armería, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Armería, lo anterior se radicó bajo expediente número **(IV)FS/18/02**.

La Auditoría al Municipio de Armería estuvo a cargo de la C.P. Verónica Gabriela Bautista Parra, Supervisor de Auditoría Financiera, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que coordinó la realización de los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2018.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Armería, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 010, signado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Municipio de Armería, Col.
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$2,272,689.42
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$53,166,092.30
Derechos a recibir bienes o servicios	\$0.02
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$55,438,781.74
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$109,170,568.26
Bienes muebles	\$1,953,632.51
Activos intangibles	\$0.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$10,463,380.58
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$17,159,729.71
Total activo no circulante	\$138,747,311.06
Total activo	\$194,186,092.80
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$33,227,164.43
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$59,443.24
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$766,969.27
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$130,332.54
Total pasivo a corto plazo	\$34,183,909.48

Pasivo no circulante

Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$10,514,076.83
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$10,514,076.83
Total pasivo	\$44,697,986.31

Hacienda pública/patrimonio
Hacienda pública/patrimonio contribuido

Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$19,105,487.03
Total hacienda pública/patrimonio contribuido	\$19,105,487.03

Hacienda pública/patrimonio generado

Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$4,875,739.77
Resultado de ejercicios anteriores	\$125,506,879.69
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio generado	\$130,382,619.46

Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio

Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$149,488,106.49
Total pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$194,186,092.80

Municipio de Armería, Col.
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$7,473,562.58
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$8,983,789.91
Productos de tipo corriente	\$405,004.19
Aprovechamientos de tipo corriente	\$4,530,801.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total ingresos de gestión	\$21,393,157.68
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$104,738,394.66
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$104,738,394.66
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00

Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
Total otros ingresos	\$0.00
Total ingresos	\$126,131,552.34
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$67,018,130.01
Materiales y suministros	\$6,369,814.74
Servicios generales	\$11,418,221.12
Total gastos de funcionamiento	\$84,806,165.87
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$10,239,706.62
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$365,838.66
Pensiones y jubilaciones	\$10,177,338.38
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$20,782,883.66
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	\$995,869.59
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública	\$995,869.59
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$14,670,893.45
Total inversión no capitalizable	\$14,670,893.45
Total gastos y otras pérdidas	\$121,255,812.57
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$4,875,739.77

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Armería, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, es de la cantidad de **\$44,697,986.31 pesos**, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$10,514,076.83 pesos**, misma que equivale al **23.52%** del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$34,183,909.48 pesos**, misma que equivale al **76.48%** del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Armería en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del crédito	Plazo	Saldo al 31/12/2018	Amortizaciones mensuales por pagar
BANOBRAS	7174	\$11,619,298.00	20 años	\$7,767,583.93	101
BANOBRAS	7208	\$4,000,000.00	20 años	\$2,746,492.90	98
Total documentos BANOBRAS				\$10,514,076.83	
Total registrado en cuenta pública				\$10,514,076.83	
Diferencia				\$0.00	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Armería en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$33,227,164.43
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$59,443.24
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$766,969.27
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$130,332.54
Total pasivo a corto plazo	\$34,183,909.48

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2018, fueron por la cantidad de **\$125,408,154.11 pesos**; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 395, en el cual consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 16 de diciembre del año 2017.

Durante el ejercicio fiscal 2018, la hacienda pública del Municipio de Armería, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$126,131,552.34 pesos**; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2018, que fue de la cantidad de **\$125,408,154.11 pesos**, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de **\$723,398.23 pesos**, monto que equivale a un incremento de un **0.57%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2018; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ingresos del ejercicio (pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	7,473,562.58	6,763,236.83	710,325.75
Derechos	8,983,789.91	7,902,709.73	1,081,080.18
Productos	405,004.19	404,366.34	637.85
Aprovechamientos	4,530,801.00	3,425,990.40	1,104,810.60
Participaciones y Aportaciones	104,738,394.66	106,911,850.81	-2,173,456.15
Suma	\$126,131,552.34	\$125,408,154.11	\$723,398.23

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2018, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$125,408,154.11 pesos**; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Armería y publicado en el suplemento número 2 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 06 de enero de 2018. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2018, mismo que fue de la cantidad de **\$130,445,358.98 pesos**; se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$5,037,204.87 pesos**, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **3.867%** más del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2018; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de egresos (pesos)	Egresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$67,283,294.98	\$67,018,130.01	-\$265,164.97
Materiales y Suministros	\$6,068,351.32	\$6,369,814.74	\$301,463.42
Servicios Generales	\$12,512,082.04	\$11,418,221.12	-\$1,093,860.92
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$18,452,289.21	\$20,782,883.66	\$2,330,594.45
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	\$526,413.60	\$44,957.20	-\$481,456.40
Inversión Publica	\$16,002,487.00	\$14,670,893.45	-\$1,331,593.55
Deuda Publica	\$4,563,235.96	\$10,140,458.80	\$5,577,222.84
Suma	\$125,408,154.11	\$130,445,358.98	\$5,037,204.87

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Armería y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

Concepto	Universe Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
INGRESOS PROPIOS	\$90,322,438.15	\$79,939,566.25	89%
RAMO 33	\$35,809,114.19	\$35,809,114.19	100%
SUMA	\$126,131,552.34	\$115,748,680.44	92%
EGRESOS:			
RECURSOS PROPIOS	\$92,223,057.62	\$74,711,476.00	81%
RAMO 33	\$38,222,301.36	\$8,524,925.13	22%
SUMA	\$130,445,358.98	\$77,991,641.49	60%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de Construcción distinta al uso habitacional	6	6	100%
Transmisiones Patrimoniales	12	9	75%
Registro Catastral, Comercio en Baldío	9	9	100.0%
Dictamen de Vocación de Uso del Suelo	6	6	100.0%

Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM		\$9,947,705.56	
SUMA	15,352,205.81	\$9,947,705.56	65%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se citó al **C. Salvador Bueno Arceo**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Armería, mediante oficio número 1310/2018 del 24 de junio de 2019, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, del H. Ayuntamiento de Armería. Comparecieron, al acto, el C. Salvador Bueno Arceo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Armería acompañado del CC. Lic.

Alfonso Sotomayor Ortiz y C.P. Miguel Ángel Montes Gómez, en sus caracteres de Contralor Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Armería respectivamente.

Mediante oficio número 1329/2019 recibido el 27 de junio de 2019, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Armería. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por Presidente Municipal de Armería y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que, una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En las Cédulas de Resultados Preliminares, se informó al Ente Fiscalizado del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de *“Los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018 del Orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima”*. Asimismo, se señala en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

El Presidente Municipal de Armería, mediante oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, recibido el mismo día por este Órgano Fiscalizador, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Armería a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Armería.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas

derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2019 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del

artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acaezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial

“El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Armería, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versiones públicas del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Armería y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Armería, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizaron las versiones públicas correspondientes, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o

sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Armería, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Armería, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Armería, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

Resultado:

F9-FS/18/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Del análisis a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado se considera No solventado el presente resultado preliminar, ya que la observación se refiere a la omisión del registro contable en el auxiliar de bancos cuenta [REDACTED] no al registro del ingresos en los rubros de [REDACTED]. No exhibieron documento que acredite el ingreso contable a la cuenta bancaria correspondiente. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; artículos 42, 43 y 46, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 209, fracción XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería, vigente a partir del 06 de enero de 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No.156/2019, contestación observaciones ejercicio fiscal 2018 y conciliación bancaria.

Resultado:

F10-FS/18/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F10-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado número 9) valuación, Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 72, fracciones III y

IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 209, fracciones VI y XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F11-FS/18/01

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F11-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 47, fracción I, inciso m), del Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 40, fracciones V, VII, 45, 46, 49, 58, 59, 60, 76, fracción VIII, 84, fracción IV, del Reglamento Interior Del Cabildo para el Municipio de Armería; 65 fracción V, 85 y 128, del Reglamento Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F11-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 47, fracción I, inciso m), del Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 40, fracciones V, VII, 45, 46, 49, 58, 59, 60, 76, fracción VIII, 84, fracción IV, del Reglamento Interior Del Cabildo para el Municipio de Armería; 65, fracción V, 85 y 128, del Reglamento Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F14-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado en el oficio sin número de fecha 10 de julio de 2018 señala que no se exige el depósito en garantía debido a que se le exige a la persona que cumpla con un dictamen de protección civil considerando que la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería en ningún artículo menciona el cobro; sin embargo, su Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima en el artículo 19 fracción XI menciona que el solicitante debe presentar documento que acredite que ha constituido depósito para garantizar las responsabilidades en que pudiera incurrir. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 209, fracción IV, inciso c), XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería; 19, fracción XI, del Reglamento que Regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio sin número de fecha 10 de julio de 2019 y Oficio UMPC-018/2018 de fecha 19 de octubre de 2018.

Resultado:	F15-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado mediante oficio 515/2016-2019 solicita al Oficial Mayor que a partir de la primera quincena de marzo de 2018 las deducciones realizadas vía nómina a los trabajadores sindicalizados sean enteradas a nombre del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Armería, Colima; sin embargo, el ente fiscalizado omitió cancelar los recursos entregados a nombre de [REDACTED] por las retenciones sindicales observadas y expedir los cheques a nombre del Sindicato de Trabajadores al Servicios del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Armería, Colima. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción V, 26, 28 y 31, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 209, fracciones VI, XI, XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio no. 515/2016-2019 de fecha 12 de marzo de 2018, Cédula de identificación fiscal (SAT) y Caratula contrato Banorte de fecha 08 de marzo de 2018.

Resultado:	F16-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F16-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones

formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 80, segundo párrafo, 106-A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 1, 4, 7, fracción I, 8, fracciones I y III, 14, y 35, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 6, párrafo primero, inciso c), párrafo cuarto, 25, párrafo primero, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, 6, fracción I, y 7, fracción I, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F16-FS/18/08 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 4 y 11, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 80, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3, inciso c), 4, 6, fracción I, 7, fracción I, y 29, párrafo primero, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El ente fiscalizado omitió exhibir documentación que solvente lo observado.

Resultado:

F17-FS/18/01

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F17-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 5, primer párrafo, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 4, 7, fracción IV, 20, 37, fracción II, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 1, 6, fracción V, y 28, fracción I, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F17-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 5 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 6, fracción V, 7, fracción III, 18 y 30, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F17-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 5 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 6, fracción V, 7, fracción III, 18 y 30, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F18-FS/18/01

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F18-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 80 y 81, inciso d), segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 45, fracción I, inciso m), 47, fracción IV, inciso a), 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 6, fracción V, 7, fracción III, 30, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima; 209, fracción XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:	No solventado
----------------------	---------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F18-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 80 y 81, inciso d), segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 45, fracción I, inciso m), 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones III y V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, párrafo primero y 50, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 2, 6, fracción V, 7, fracción III, 30, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima; 209, fracciones VI y XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida por el ente.

Resultado:	F19-FS/18/01
------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
----------------------	---------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción I, inciso m), y 76, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, fracción XII, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 63, fracción I, 200, y 209, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción VI, 78, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y el Procedimiento número 7, inciso b), de las Bases de Subasta Pública para la Enajenación de Bienes Muebles NO. OM-SUBASTA-0001-2018, de fecha 04 de abril de 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción VI, 78, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; numerales 10 y 13, el Procedimiento número, de las Bases de Subasta Pública para la Enajenación de Bienes Muebles NO. OM-SUBASTA-0001-2018, celebrada el día 12 de abril de 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción VI y VIII, 78, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 23, fracciones II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, de la Ley de Patrimonio Municipal del Estado, Vigente hasta el 28 de septiembre de 2018; 76, fracciones VI y VIII, y 78, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 108, fracción I, 199, fracción VI, 204, fracciones f), y l), 217, fracciones X y XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 6:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2389, del Código Civil Para el Estado de Colima; 21, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, vigente hasta el 28 de septiembre de 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado

Requerimiento No. 7:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables

del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción IV), inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 76, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 119, fracción III, 209, fracción XIII, 217, fracción XIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 8:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 119, fracción III, 209, fracción XIII, 217, fracción XIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 9:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 119, fracción III, 209, fracción XIII, 217, fracción XIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 10:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F19-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones

formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Acta de Fallo de la Subasta Pública OM-001-2018 realizada el 16 de abril de 2018 y bases de subasta.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F20-FS/18/01

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 49 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 28 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento del Municipio de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 6:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 51, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 7:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 8:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F20-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 47, fracción I, inciso c, 51, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F21-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F21-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 3, numeral 1, fracción IV, 22 y 23, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29, 31 y 32, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F21-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 3, numeral 1, fracción IV, y 22, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3, fracción XIII, 8, fracción I, 34, fracción I, 41, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F22-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F22-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 16, numeral 1, 18, numeral 1, 3, 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracción, VI, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F23-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F23-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 76, fracción II, VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 4, 6, 38, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería Colima; 199, fracción III, 204, inciso a), c) y i), Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F24-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F24-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 3, numeral 1, fracción V, 21, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 6, primer párrafo, 9, 10, 27, y 28, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F24-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 76, fracción III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 6, primer párrafo, 9 y 28, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F26-FS/18/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F26-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 47, fracción IV, inciso b), 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracción II, 15, fracción III, 27, 29, 48, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 199, fracción II, 209, fracción IX, 217, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería; 9, fracción III, del Reglamento Interdisciplinario de la Contraloría Municipal de Armería, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F28-FS/18/01

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F28-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables

del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, párrafo primero, 38, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F28-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 3:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F28-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 76, fracción III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 6, párrafo primero, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima; 199, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F29-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F29-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 11, fracción II, 31, párrafos segundo y último, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 6, párrafo primero, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima; 199, fracción IV, 204, incisos c) y i), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F30-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F30-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 1°, 2°, 4°, 5°, 11, fracción II, 32 y 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F30-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables

del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 1°, 2°, 4°, 5°, 11, fracción II, 32 y 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F30-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 45, fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F31-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F31-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 51, fracción X, 53, fracción XI, 72, fracción I, 116 y 117, de la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima; 2, 9, fracciones I, V, VI, 10, 14, 15, 77, fracción II, del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Armería; 25, 26, fracciones II, VI, VII, 63, fracción XXXV, 64, fracción XI, y 17, fracción I, inciso p), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado

Resultado:	F33-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Con la documentación que exhibe el ente fiscalizado no solventa lo observado puesto que presenta Validación al Presupuesto Devengado de Egresos 2018 con un Balance Presupuestario Negativo, de igual manera no acreditó documentalmente contar con la debida aprobación de la legislatura local del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 6, párrafos primero, segundo, y tercero, párrafo fracciones I, II, y III, 7, 19, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativa y los Municipios; 9, fracción II, 23, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso c) y d), 47, fracción IV, inciso c), 51, fracción VII, 72, fracción XIII, 78, fracciones II y XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Validaciones al presupuesto devengado de egresos 2018 del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, del 01 de enero al 30 de junio de 2018, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y Estado analítico de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Resultado:	F34-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Con la documentación que exhibe el Ente Fiscalizado se determina un presupuesto modificado por la cantidad de \$131,432,146.61 pesos, monto que no corresponde al presupuesto modificado presentado en Cuenta Pública 2018 y Estado Analítico de Ingresos detallado, aunado a que no mostró evidencia documental correspondiente a las actas de cabildo del ente auditado que sustenten la aprobación de las modificaciones presupuestales, incumpliendo lo establecido en el artículo 8, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, fracción V, 13, fracción III, 36, párrafo segundo, 39, 49, párrafo primero, y 50, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 119, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza de modificación 451, Póliza de modificación 454 e Informe Disciplina Financiera.

Resultado:	F35-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Con la documentación que exhibe el Ente Fiscalizado acepta que se debe incluir una partida para prever incrementos salariales. Muestra documento que señala previsiones de carácter laboral, económico y de seguridad social del presupuesto de egresos 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 10, fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IV, y 76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y artículo 10 del Presupuesto de Egresos municipal del ejercicio 2019.

Resultado:	F36-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presenta actas de cabildo que sustenten la ampliación al presupuesto de egresos por la cantidad de \$5,300,594.27 pesos para presentar un presupuesto modificado por un total de \$135,975,867.01 pesos que se presenta en su Cuenta Pública 2018. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, fracción V, 13, fracción III, 36, párrafo segundo, 39 y 49, párrafo primero, 50, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 119, fracción II, y 212, inciso i), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cuenta Pública 2018 e Informe Disciplina Financiera.

Resultado:	OP2-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Resultado preliminar: (administración municipal 2015-2018)

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP2-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 17, 18, 21, 22 y 25 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19 fracciones II, III, V, 42 y 56 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 45 fracción II incisos h), k), 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	OP7-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP7-FS/18/01, que con la información presentada no solventa lo solicitado, en virtud de que sólo es una cotización de material hidráulico el cual no corresponde a los materiales utilizados en la presupuestación de los trabajos de edificación de los cuartos dormitorios.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización de materiales.

Resultado:	OP8-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP8-FS/18/01, que con la información presentada y la respuesta emitida se considera no solventado, en virtud de que no se presentaron los estudios de mercado de los materiales que se incluyen en el catálogo de conceptos del contratista y que sirven de sustento a los análisis de precios unitarios que presentó como soporte del presupuesto de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X, 24, 33, 38 y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización de materiales. Y el ANEXO ATI INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES.

Resultado:	OP9-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/18/01, que con la información presentada y la respuesta emitida se considera no solventado, en virtud de que no se presentaron los estudios de mercado de los insumos representativos de los materiales empleados en la obra y que sirven de sustento a los análisis de precios unitarios que presentó el contratista como soporte del presupuesto de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4, 21 fracción X, 33 fracción XVIII, 38, 24 y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ANEXOAT1 INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES y Listado de costo de los materiales.

Resultado:

OP13-FS/18/01

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP13-FS/18/01, que con la información presentada y la respuesta emitida se considera no solventado, en virtud de que no se presentaron los estudios de mercado de los materiales utilizados en la propuesta presentada y que sirven de sustento a los análisis de precios unitarios que presentó el contratista como soporte del presupuesto de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X, 24, 33 fracción XVIII y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización de materiales e invitación a contratistas.

Resultado:

OP17-FS/18/01

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP17-FS/18/01, que con la información presentada no solventa lo solicitado, en virtud, de que debió desechar la propuesta en los términos observados.

Fundamentación:

Artículos .31, 33, 37, 38, 39 y 41 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de tesorería, oficio a la empresa solicitando el reintegro, escrito de verificación de registro, recibo de pago múltiple por el reintegro y recibo de pago múltiple por los rendimientos.

Resultado:

OP18-FS/18/01

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado

Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP18-FS/18/01, que con la información y/o documentación presentada no se solventa lo solicitado, en virtud, de que no se puede acreditar que el importe a reintegrar corresponda a lo observado.

Fundamentación:

Artículos 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de tesorería, oficio a la empresa solicitando el reintegro, escrito de verificación de registro, recibo de pago múltiple por el reintegro y recibo de pago múltiple por los rendimientos.

Resultado:

OP20-FS/18/01

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP20-FS/18/01, que con la información presentada y la respuesta emitida se considera no solventado, en virtud de que no se presentaron los estudios de mercado que sirvieron de sustento a los análisis de precios unitarios que presentó el contratista como soporte del presupuesto de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X, 24, 33 fracción XVIII y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Relación y análisis de costos básicos de los materiales, ANEXOAT1 INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES.

Resultado:

OP21-FS/18/01

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP21-FS/18/01, que con la información presentada consistente en cotización de tubería de 6" y 8" con precios que no corresponden a los manifestados en el presupuesto base y la respuesta emitida se considera no solventado lo solicitado.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización de material.

Resultado:	OP22-FS/18/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP22-FS/18/01, que con la información presentada y la respuesta emitida se considera no solventado, en virtud de que no se presentaron los estudios de mercado que sirven de sustento a los análisis de precios unitarios que presentó el contratista como soporte del presupuesto de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X, 24, 33 fracción XVIII y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Invitación para cotización de obra.

Resultado:	OP23-FS/18/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP23-FS/18/01, que con la información presentada consistente en cotización de tubería de 6" y 8" con precios que no corresponden a los registrados en el presupuesto y la respuesta emitida se considera no solventado lo solicitado.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización de materiales.

Resultado:	OP24-FS/18/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP24-FS/18/01, que con la respuesta emitida se considera no solventado lo solicitado, en virtud de que lo referente a la selección de las empresas para participar en el proceso de adjudicación es responsabilidad directa del ente fiscalizado y debe vigilar que no existan vínculos entre las empresas seleccionadas con la finalidad de que no puedan existir posibles acuerdos para presentar las propuestas, lo manifestado a este respecto por el ente fiscalizado de que para seleccionar a éstas, solo se tomó en cuenta que fueran las más confiables de acuerdo con el tipo de obra a realizar y no se detectó el presunto parentesco entre los socios de las dos empresas, ya que al momento de la selección solo se verificó el nombre de la empresa y no los socios de las mismas; este Órgano fiscalizador concluye que la valoración para seleccionar a los participante de su padrón de contratistas se efectuó de manera

superficial, sin tomar en cuenta la valoración de la información con la que cuenta en el registro de cada empresa, en su padrón de contratistas, la cual se tiene disponible, que de haberse efectuado se hubiera omitido seleccionar a una o más empresas con vínculos entre sí.

Al respecto de la justificación de la subdivisión de la obra basada en la ubicación de éstas en dos áreas geoestadísticas básicas, el ente fiscalizado menciona que esta disposición se fundamenta en las reglas de operación FAIS, que mencionan que todas las obras que se ejecuten con recursos del mismo (FAIS), deben incluirse en la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS); los proyectos que deban ser incluidos en la matriz deberán ir separados conforme a las áreas geoestadísticas básicas (AGEB) para su correcta aprobación.

A este respecto se concluye que, al respecto de las reglas de operación del FAIS aludidas en la respuesta por el ente, éstas no existen como tales, el documento normativo de este fondo son LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, y en este documento no se menciona nada al respecto de ubicar los proyectos a ejecutar por separado para cada área geoestadística básica (AGEB); menciona que se deberán aplicar en zonas con alta marginación; al respecto de que en estas reglas que no existen como tales, se menciona que se deberán registrar por separado los proyectos de conformidad con cada AGEb; en el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social MIDS, no se identificó tal precisión.

Fundamentación:

Artículos 27 fracción I, 28, 33, 44, 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Croquis del polígono de la primera etapa.

Resultado:	OP25-FS/18/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP25-FS/18/01, que con la información presentada no solventa lo solicitado, en virtud de que esta omisión es repetitiva y el ente fiscalizado está obligado a revisar exhaustivamente las propuestas presentadas y vigilar que éstas integren sus análisis de precios unitarios de manera correcta, la mala integración de estos precios es motivo de desechar la propuesta, lo cual no ocurrió.

Fundamentación:

Artículos 33 fracción XVIII, 37, 38 y 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	OP26-FS/18/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP26-FS/18/01, que con la información presentada y la respuesta emitida se considera no solventado, en virtud de

que no se presentaron los estudios de mercado que sirven de sustento a los análisis de precios unitarios que presentó el contratista como soporte del presupuesto de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X, 24, 33 fracción XVIII y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ANEXOAT1 INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES.

Resultado:	OP28-FS/18/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP28-FS/18/01, que con la información presentada consistente en cotización de tubería de 6" y 8" con precios que no corresponden a los registrados en el presupuesto y la respuesta emitida se considera no solventado lo solicitado, en virtud de que no se presentan los estudios de mercado que sirven de sustento a los análisis de precios unitarios que presentó el ente fiscalizado como soporte del presupuesto de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 primer párrafo, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cotización de materiales.

Resultado:	OP29-FS/18/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP29-FS/18/01, que con la información presentada no solventa lo solicitado, en virtud de que esta omisión es repetitiva y el ente fiscalizado está obligado a revisar exhaustivamente las propuestas presentadas y vigilar que éstas integren sus análisis de precios unitarios de manera correcta, la mala integración de estos precios es motivo de desechar la propuesta, lo cual no ocurrió.

Fundamentación:

Artículos 33 fracción XVIII, 37, 38 y 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado

Resultado:	OP30-FS/18/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP30-FS/18/01, que con la información presentada y la respuesta emitida se considera no solventado, en virtud de que no se presentaron los estudios de mercado que sirven de sustento a los análisis de precios unitarios que presentó el contratista como soporte del presupuesto de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X, 24 y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Anexo AT1 Instrucciones a los contratistas.

Resultado:	DU3-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado DU3-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 156 y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Licencias comerciales en lote baldío.

Resultado:	DU4-FS/18/01
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado DU4-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables

del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 10, 21 fracción XII, 22 fracción XIII, 94, 118, 256, 387, 389, 390, 391, 392 y 393 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II incisos a) y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de revisión física, transmisión patrimonial en acciones de propiedad, título de propiedad y foto revisión física.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Municipio de Armería, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:

F4-FS/18/01

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F4-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 36, párrafo cuarto, y 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, incisos b) y d), 47, fracción IV, inciso C), 51, fracción VII, 72, fracción XIII, y 78, fracciones III y XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, fracción I, inciso a), 6, fracción XIV, y 13, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima; 63, fracciones XXIII y XXIV, 64, fracción X, 209, fracciones V y VI, 210, numeral 3.2, y 212, inciso h), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F8-FS/18/01
---------------------	-------------

Recomendación No. 2:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/01 no exhibió documentos que acrediten o avalen la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, y 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 3:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/01 no exhibió documentos que acrediten o avalen la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 4:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/01 no exhibió documentos que acrediten o avalen la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 6:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/01 no exhibió documentos que acrediten o avalen la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 7:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/01 no exhibió documentos que acrediten o avalen la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F12-FS/18/01

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F12-FS/18/08 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 9, segundo párrafo, 19, fracción II, y 21, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 72, fracción IX y 76, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F25-FS/18/01

Recomendación No. 1:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F25-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, párrafo sexto, 68 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 6, 8, fracción VII, 42, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 2:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F25-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 6, 8, fracción VI, VII, y 44, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F27-FS/18/01
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F27-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 48, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F32-FS/18/01
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F32-FS/18/01 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso p), 51, fracción X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, fracción II, 28, 64 fracción XI, 178, fracción I, inciso p), 217, Fracción VIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

C) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS.

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Armería, se presentó una denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de la denuncia antes señalada, no se incluye en el presente informe por formar parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarde la denuncia antes señalada.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Armería, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Armería cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

SEGUNDO APARTADO AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Consiste en realizar un diagnóstico para verificar el grado de cumplimiento en la metodología del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoria radicada bajo el expediente número **(IV)FS/18/02** y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de septiembre de 2018, se realizó un **diagnóstico de evolución sobre el desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 del Ente Fiscalizado.**

El Ente Fiscalizado respondió un cuestionario con 22 preguntas a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mismas que se observan en el oficio 155/2019 de fecha 04 de marzo del presente año, notificado el mismo día de su emisión.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los Auditores Habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo que les son aplicables.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez a los que estén destinados; que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados; así como que se cumplieron los objetivos y las metas de los programas.

3. Alcance:

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Municipio de Armería se verificó la implementación de mecanismos del Marco Lógico, de Programas Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2018 y de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Evaluación	
		Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=4.5 B=2.3 C=0 (Base=100%)	0
1.-	El Ente no muestra evidencia sobre la realización de su Programa Anual de Trabajo con base a los objetivos, metas y políticas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo	C	0
2.-	El Ente no muestra evidencia sobre la implementación de los mecanismos y la normativa vigente aplicable para la elaboración del Programa Anual de Trabajo	C	0
3.-	El Ente no muestra evidencia sobre un órgano de Gobierno que apruebe el Programa Anual de Trabajo de la entidad	C	0
4.-	El ente no muestra evidencia sobre un análisis y seguimiento a los objetivos, programas metas y estrategias establecidas en el Programa Anual de Trabajo	C	0
5.-	El Ente no muestra evidencia sobre los instrumentos y mecanismos que midan los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos, programas, metas y estrategias del Programa Anual de Trabajo.	C	0
6.-	El Ente no muestra mecanismos de evaluación al presupuesto en base a resultados.	C	0
7.-	El Ente no muestra evidencia acerca del Programa Anual de Trabajo publicado en la página de internet oficial de la Entidad	C	0
8.-	El Ente no muestra evidencia sobre si las acciones y/o actividades establecidas en el Programa Anual de Trabajo de la Entidad fueron realizadas en su totalidad de acuerdo con su calendarización.	C	0
9.-	El Ente no muestra evidencia sobre si las obras que se establecieron en el Programa Anual de Trabajo fueron ejecutadas en su totalidad de acuerdo a su calendarización	C	0

10.-	El Ente no muestra evidencia sobre mecanismos de identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.	C	0
11.-	El Ente no muestra evidencias sobre la elaboración del Programa Anual de Trabajo 2018, tomando en cuenta los elementos de planeación de la Metodología del Marco Lógico.	C	0
12.-	El Ente no muestra evidencia sobre la identificación de zonas de rezago social y pobreza extrema	C	0
13.-	El Ente no muestra evidencia sobre la participación ciudadana y de la comunidad en la planeación y programación de las obras y acciones contenidas en el Plan Anual de Trabajo.	C	0
14.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre la distribución del presupuesto aprobado, por área, programa o actividad.	C	0
15.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre si efectivamente las obras y/o acciones realizadas fueron consideradas en el presupuesto de egresos aprobado	C	0
16.-	El Ente no muestra evidencia los mecanismos a través de los cuales se realiza la entrega de las obras y acciones a los beneficiarios.	C	0
17.-	El Ente no muestra evidencia sobre la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos definidas, analizando los fines, los medios y los recursos disponibles.	C	0
18.-	El Ente no muestra evidencia sobre el fomento de calidad de los bienes y la prestación de los servicios.	C	0
19.-	El Ente no muestra evidencia sobre causas y efectos de la problemática que se presenta en el árbol de problemas.	C	0
20.-	El Ente no muestra evidencia sobre si detecta medios y fines a seguir para el árbol de objetivos.	C	0
21.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre la determinación de las áreas de intervención en cada problemática detectada.	C	0
22.-	El Ente no muestra matrices de costos y tampoco las relaciona con el alcance de sus metas y objetivos.	C	0
Total Puntaje		Base=100%	0

RECOMENDACIONES

Se sugiere al Ente Fiscalizado implementar mecanismo y estrategias de planeación para el cumplimiento de sus actividades, objetivos y metas acordes a la metodología de Marco Lógico, que permitan MEJORAS sustanciales para fortalecer el Cumplimiento del Programa Anual de Trabajo (PAT), debido a que obtuvo un calificativo **"BAJO"**, dado que, no mostro documentos que plasmen las estrategias para evaluar positivamente el DESEMPEÑO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

En conclusión y como resultado de la presente evaluación al Municipio de Armería obtiene una puntuación total de un **0% de cumplimiento**.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado
Colima, Col. a 25 de septiembre de 2019